

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 20/04/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Planta solar fotovoltaica seguidor a un eje Socovos II de 29,9997 MWp, y líneas subterráneas de 30 kV de evacuación, referencia 02250401987 (expediente PRO-AB-22-1416), situado en el término municipal de Socovos (Albacete), cuya promotora es Solaer Energías Luminiscencia, SL. [2022/3741]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 8.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto denominado "Planta Solar Fotovoltaica Seguidor a un Eje Socovos II de 29,9997 MWp, y líneas subterráneas de 30 kV de evacuación, referencia 02250401987" se encuadra en el anexo II, grupo 4. "Industria energética", apartado h) Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, y que ocupen una superficie mayor de 10 ha.

En el artículo 6, epígrafe d, de la Ley 2/2020 se establece el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria a los proyectos incluidos en el apartado 2, que son los proyectos del Anejo II, cuando así lo solicite el promotor. En este proyecto, dados los valores ambientales de la zona, el promotor considera apropiado su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Seguidor a un Eje Socovos II de 29,9997 MWp, y líneas subterráneas de 30 kV de evacuación, referencia 02250401987" es Solaer Energías Luminiscencia, S.L. Actúa como órgano sustantivo el Servicio de Industria y Energía de Albacete.

De acuerdo con el contenido del estudio de Impacto Ambiental fechado en mayo 2020, se trata de un nuevo proyecto que contempla la instalación de una parte generadora formada por 73.170 módulos fotovoltaicos de 410 Wp (o similares, dependiendo de la disponibilidad o avance de la tecnología) dispuestos en seguidores solares monofilas y conectados a ocho inversores de exterior, que evacuarán a través de dos líneas subterráneas de media tensión a la subestación de 30/132 Kv.

Aunque se trata de un proyecto nuevo, las instalaciones compartirán evacuación (traza subterránea) con otro proyecto fotovoltaico que fue sometido al procedimiento ordinario en aplicación de la Ley 4/2007, denominado Central eléctrica denominada solar fotovoltaica Socovos de 20 MW (expediente PRO-AB-18-0894), que cuenta con resolución favorable de 20 de julio de 2018 y ocupa 44,50 hectáreas, dividida en tres campos solares, y situada en el buffer de un kilómetro del entorno de la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica Socovos II.

La PSF Socovos II se sitúa en el término municipal de Socovos, al sureste de la provincia de Albacete dentro de la comarca y mancomunidad de la Sierra del Segura. La planta se enmarca en la Hoja 0889-II del Mapa Topográfico Nacional (MTN) a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

La planta fotovoltaica Socovos II se instalará en los terrenos correspondientes a las siguientes parcelas del Término Municipal de Socovos: polígono 17, parcelas: 360 (subparcelas a, b, c, d), 361, 362, 363, 364, 365 y 366.

La superficie de la planta es de 47,943Ha, y el perímetro del cerramiento del vallado es de 3.641,38 metros.

La planta fotovoltaica tiene dos accesos situados en la zona sur, utilizándose la carretera provincial AB-4009, que une las localidades de Tazona a Cañada Buendía por Los Olmos, a la altura de los puntos kilométricos 1,9 y 2,5, para el acceso 1 y 2, respectivamente.

Atendiendo a la Base Topográfica Nacional a escala 1:25.000 del IGN, los núcleos urbanos y fincas diseminadas, así como otras infraestructuras y elementos más próximos, y sus respectivas distancias al proyecto, son los siguientes:

- Pedanía Los Olmos. (Socovos) dista 500 m Sur.
- Pedanía Tazona. (Socovos) dista 1.500 m Noroeste.
- Pedanía Cañada Buendía. (Socovos) dista 150 m Norte.
- Casco urbano de Socovos dista 7.500 m Este.
- Carretera CM-3217 dista 1.500 m Sur.
- Carretera AB-4009 Acceso Sur a planta fotovoltaica.
- Línea Eléctrica Alta Tensión dista 1.050 m Sur.

Como se indicó anteriormente, en las proximidades del proyecto existe otra instalación solar con la que comparte evacuación, se trata de la planta fotovoltaica denominada Socovos, con una potencia de 20 Mw, ocupa 44,50 hectáreas dividida en tres recintos. La energía producida evacuará hasta la subestación transformadora, que conectará con una línea aérea de alta tensión existente de 132kv.

1.1.- Características de la planta solar fotovoltaica Socovos II.

La instalación estará formada por un campo solar constituido por 73.170 módulos de 410 Wp, lo que supone una potencia pico de 29.999.700 Wp. Los módulos se ubicarán sobre seguidor solar monofila, orientados perfectamente al Sur y e inclinados con un ángulo de rotación $\pm 55^\circ$ respecto a la horizontal. Los 73.170 módulos se conectarán a 8 inversores de exterior de 6 módulos, 660Vac de salida 1500 V y 3,63 MWn a 40°C, lo que supone una potencia nominal de 29.040.000 Wn.

Los inversores se conectarán con transformadores de 30kV/660V y con las celdas 2LP de alto voltaje 36kV. Al conjunto inversor, transformador y celdas de protección se le denomina estación. Las 8 estaciones pertenecientes a la planta solar estarán conectadas entre sí y con su Subestación a través de 2 líneas subterráneas de media tensión de 30kV simple circuito y de secciones 3x (1x400mm²) AL RH5Z1 18/30KV, la línea recoge las estaciones y las conecta con la subestación. El trazado de la línea subterránea transcurrirá por el interior de la instalación fotovoltaica y en los tramos en que transcurrirá por fuera de la planta hasta llegar a la subestación, lo hará en todo momento por caminos públicos y en última instancia, por el interior del parque de Socovos, hasta llegar a la Subestación compartida donde se conectarán ambas plantas.

Desde la Subestación 30/132kV (a construir) ubicada en las parcelas 482 y 483 del polígono 23, partirá la línea de evacuación de 132kV hasta la LAAT Existente de 132kV que pasa anexa a la ST, conectándose ahí en una nueva torre de alta tensión.

También serán necesarias las siguientes instalaciones auxiliares: una caseta de comunicaciones y de repuestos ubicada en un edificio de 14,4 m² para albergar los equipos necesarios para el sistema de comunicaciones de la planta solar fotovoltaica y una estación meteorológica, para monitorización de las variables meteorológicas.

Para adecuar la orografía de la parcela a las instalaciones proyectadas, se va a realizar una regularización del terreno con espesores no superiores a 20cm en el interior de la propia parcela y se compensarán todos los volúmenes de tierras.

Se construirán viales internos de 3,5 metros de ancho para permitir un acceso adecuado durante las fases de construcción y mantenimiento.

La planta fotovoltaica se dotará de cunetas perimetrales para evitar que la escorrentía pueda ocasionar daños a los equipos instalados y de un vallado perimetral protector, con malla tipo cinegética.

1.2 Estudio de alternativas del proyecto.

Se presenta a continuación un extracto del estudio de las alternativas del proyecto recogido en el Estudio de Impacto Ambiental una vez evaluadas y como elemento de juicio en la toma de decisiones.

La alternativa cero consiste en la no realización del proyecto de producción de electricidad a partir de fuentes renovables, es decir, en un escenario en el que la generación de energía eléctrica continuaría realizándose a partir de fuentes convencionales, con un incremento de las externalidades negativas asociadas a la producción, transporte y consumo de energía, generando un efecto negativo en la seguridad del suministro. También se incrementaría la emisión de gases de efecto invernadero y no se generaría beneficio social como generación de empleo. Tampoco se produciría alteración de los hábitats faunísticos.

Por todo lo expuesto, la alternativa cero supondría impactos negativos mayores en muchos aspectos frente a la alternativa de ejecución del proyecto y dado que las opciones que se plantean para esta última consisten en determinar una solución cuyo impacto sea asumible, la alternativa cero se descarta.

Las alternativas de ejecución del proyecto se orientan para la generación de electricidad a partir de energía renovable, de entre las renovables disponibles, se selecciona la energía solar fotovoltaica, capaz de producir energía eléctrica directamente a partir de la radiación solar, es decir, a través de una fuente renovable (o inagotable) como es el Sol, proceso que se encuentra exento de emisiones de gases de efecto invernadero durante la producción de la energía.

Para poder establecer una alternativa de ubicación viable y que cumpla con una serie de criterios observando de forma global un territorio, se empleara un proceso de toma de decisión denominado Evaluación Multicriterio.

Los criterios establecidos para la Evaluación Multicriterio de posibles emplazamientos para las alternativas de ejecución del proyecto se han concretado fundamentalmente en base a los siguientes limitantes:

- Recurso solar: recibir suficiente radiación solar.
- Punto de conexión y presencia de infraestructuras: para poder evacuar la energía producida a la red de transporte.
- Cumplimiento de objetivos ambientales: a distintos niveles legislativos, como las protecciones establecidas en los planes de ordenación municipales, Red Natura 2000, protección de la flora y fauna, de la hidrología, del patrimonio, del paisaje y del suelo, de las infraestructuras, del ámbito socio-económico, de protección de la salud y la gestión de los residuos.

Con estos antecedentes se analizan tres emplazamientos:

Denominación	T.M.	Provincia	Polígonos	Superficie Ha	Distancia evacuación m
Alternativa 1	Socovos	Albacete	18	49,40	6.500
Alternativa 2	Moratalla	Murcia	187-188	53,00	1.500
Alternativa 3	Socovos	Albacete	17	47,94	1.250

Una vez analizadas las diferentes opciones, y en base a las consideraciones y valoración anteriormente expuestas, se concluye como mejor opción la alternativa 3: por su menor ocupación, menor afección a figuras sensibles y menor recorrido de línea eléctrica de evacuación.

En lo referente a la línea eléctrica de evacuación, el trazado de la misma será subterránea en todo su trazado, y compartirá recorrido en su tramo final hasta la subestación con las instalaciones existentes de la central solar fotovoltaica Socovos, situada en el interior del campo solar CSFV 2. Por tanto, la alternativa final es la que propone la mejor solución tecnología (subterránea frente a aérea) con menor recorrido en longitud (2.317 metros) y cuya forma de trazado aprovecha recorridos existentes y que discurren por caminos públicos.

1.3. Desmantelamiento del proyecto.

El objetivo de las operaciones de desmantelamiento de cualquier proyecto, una vez ha concluido su vida útil, será la restauración de los terrenos a las condiciones anteriores a su construcción, minimizando así la afección al medio ambiente y recuperando el valor ecológico de la zona afectada.

Trabajos de desmantelamiento y restauración:

- Fase de desmontaje incluye retirada de los paneles, la desconexión, desmontaje y transporte hasta centro de reciclado de todos los paneles fotovoltaicos de la planta. Desmontaje de la estructura soporte con el desensamblaje y posterior transporte hasta centro de gestión autorizado de la estructura soporte que sostiene los paneles. Desmontaje

de estaciones de potencia con la desconexión; desmontaje y retirada del inversor y resto de equipos instalados en la estación de potencia. Además, se realizará la demolición y/o transporte hasta vertedero de las casetas prefabricadas. Retirada de las cimentaciones mediante una excavadora que retirara las piezas, para transportarlas posteriormente a una planta de tratamiento.

- Fase de restauración. Se remodelará el terreno rellenando los huecos con tierra vegetal, posteriormente se descompactará el terreno y finalmente se procederá al despedregado del mismo.

1.4 Plazo de ejecución.

Las obras que comprende este proyecto se realizarán en un plazo máximo de once meses (48 semanas), a contar a partir del siguiente a la obtención de la última autorización disponible.

1.5 Valoración de impactos, sinergias y Huella de Carbono.

Haciendo un análisis global de los impactos que afectan a los distintos factores ambientales, se observa que los efectos negativos del proyecto resultan compatibles y moderados en todas las fases de la actividad, si bien se consigue contrarrestar los impactos negativos con efectos positivos de importancia media.

Los efectos negativos esperados asociados, se centran sobre todo en el suelo durante la obra civil con afecciones moderadas, por debajo de los 10 puntos de importancia relativa, así como moderadamente en la flora, fauna y el paisaje, por debajo de los ocho puntos. Si bien consiguen contrarrestarse con efectos positivos de importancia media sobre el ahorro de agua, la atmósfera y la economía.

No se ha obtenido ningún impacto de naturaleza crítica o severa, por lo que el impacto global se considera compatible con el medio, siempre y cuando se implementen y ejecuten las medidas preventivas y correctoras que se recogen en el estudio de impacto ambiental.

Para evaluar las sinergias se identifican todas las infraestructuras existentes en las proximidades de la zona de estudio:

Núcleos de Población: Diseminado: Los Olmos a 500 m al sur, Tazona a 1,5 km al noreste y Cañada de Buendía, a 150 m al norte de la planta solar.

Carretera: carretera autonómica CM-3217 más de 1,50 km al sur y carretera provincial AB-4009 desde la que se tiene acceso a la planta fotovoltaica.

Plantas solares: Planta solar Socovos de 20 Mw (son tres recintos que distan 400, 1.500 y 2.000 m)

Se han analizado detalladamente los factores del medio que potencialmente se verán impactados, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación del proyecto, para posteriormente detallar los factores sometidos a sinergias, o acumulación de impactos, por el aumento de la extensión, y que afectan principalmente a fauna, paisaje y consumo de agua.

La implantación del campo solar desplazará el uso agrícola de las parcelas afectadas, aunque no se ha previsto que se generen interferencias en las actuales actividades en parcelas colindantes de labor.

Para la fauna, el efecto sinérgico se traslada al incremento en la ocupación de terrenos (alteración o pérdida de hábitat), el aumento de presencia física de elementos verticales (barreras) y la probabilidad en la aparición de accidentes (molestias y mortalidad). Todo esto conlleva el deterioro o pérdida de hábitats faunístico, aunque las fotovoltaicas pueden suponer nuevas áreas de refugio, lo que generará cambios en los procesos demográficos y genéticos, asociados a una nueva distribución de las poblaciones.

En lo referente a la incidencia visual, existe cierta sinergia entre las plantas solares que se proyecta y las ya existentes, ésta es de muy poca importancia debido a que no aumentan la percepción visual de la planta con respecto a la situación ya existente.

En el cálculo de la huella de carbono se ha tenido en cuenta todo el conjunto del proyecto, empleando un software de análisis de Ciclo de Vida, la huella de carbono de la planta fotovoltaica Socovos II, teniendo en cuenta todo su ciclo de vida es de 96.033 toneladas de CO₂.

En estas instalaciones, la principal repercusión se corresponde con la producción de las células (silicio cristalino) que se corresponde con el 78 % de las emisiones, quedando relegado el consumo en planta del resto de componentes a un 22 %; si además se contempla la emisión en los procesos de transporte, y tratamiento de residuos, la huella de carbono producida por el parque solar es reducida, del orden de 72 gCO₂e por kilovatio hora.

Según expone el promotor, para evaluar la mejora tecnológica, en términos de emisiones de CO₂ evitadas a lo largo de la vida útil de la Planta Solar Fotovoltaica Socovos II, se realiza una comparativa respecto a las emisiones asociadas a una moderna central de ciclo combinado a gas natural con unos rendimientos medios del 50%, utilizando la misma metodología de cálculo establecida en el Plan de Energías Renovables (PER) 2011-2020.

Para realizar esta estimación se han utilizado las siguientes hipótesis:

- Producción estimada del proyecto: 60.250 Mwh/año y una vida útil de la planta de 25 años
- Comparativa del Factor de emisión de CO₂ de una central de ciclo combinado para el año 2019 (fuente web de REE.es) 0,380 tCO₂/MWh frente al factor de emisión de CO₂ de la energía solar fotovoltaica: 0,00 tCO₂/MWh.

Con estos parámetros de cálculo, se prevé que gracias al proyecto de la Planta Socovos II se evite la emisión de 23.104 t CO₂/año, que durante 25 años de funcionamiento de la instalación conllevaría un ahorro de 577.610 t de CO₂.

Además, por cada megavatio solar instalado, se evita emitir al año 75 t de azufre y 11,5 t de óxidos de nitrógeno, estos últimos causantes de la lluvia ácida. Así, para el caso de éste proyecto, se evita la emisión de unas 56.250 t de azufre (2.250 t/año) y unos 7.475 t de óxidos de nitrógeno (299 t/año) que supondría la producción de energía procedente de fuentes energéticas derivadas del petróleo.

También se valora en el estudio de impacto ambiental la pérdida del sistema ecosistémico de sumidero de CO₂ relacionada con la ocupación de suelo agrícola del proyecto, siguiendo la metodología planteada en la "Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo".

El resultado de la reserva de carbono de toda la superficie afectada equivale a 3.058,59 t de C o lo que es lo mismo una capacidad de sumidero de 11.214,84 t de CO₂. En caso de pérdida de la reserva de carbono del uso del suelo se considera la estimación que las tierras alcanzarán con su nuevo uso.

El resultado de la capacidad sumidero en este nuevo escenario es de 6.865,85 t de CO₂, con lo que el proyecto supondrá la emisión de 4.384,98 t de CO₂ asociadas a esta pérdida.

Como resumen, a pesar de que la fabricación de los paneles solares y la construcción y operación de este tipo de proyectos conllevan unas emisiones de CO₂ equivalente asociadas, y que la construcción de la planta comporta una destrucción del efecto sumidero del terreno, existe una amplia compensación por las emisiones evitadas gracias a la generación de electricidad a partir de esta fuente renovable frente a su generación con alternativas convencionales. Este ahorro, durante los 25 años de vida útil de la instalación supone evitar la emisión de 477.228 toneladas de CO₂.

1.6 Medidas compensatorias.

Con la finalidad de equilibrar los efectos negativos ocasionados a los valores naturales, el promotor propone unas medidas compensatorias con efectos positivos sobre el mismo o semejante valor natural, en el mismo o lugar diferente.

Así, para favorecer a la fauna, en el estudio de impacto ambiental se proponen la creación, y el mantenimiento de puntos de agua, la creación de refugios artificiales (majanos) e instalación de cajas nido.

De igual manera, para favorecer la vegetación proponen extender las plantaciones de las pantallas vegetales dentro de teselas en el perímetro exterior de las instalaciones.

1.7.- Análisis de riesgos y vulnerabilidad del proyecto.

Los diferentes fenómenos que se van a estudiar en la superficie objeto de proyecto de cara a evaluar la vulnerabilidad de este frente a accidentes graves o catástrofes derivados de su ocurrencia son:

- Inundaciones: atendiendo a la cartografía del Sistema nacional de Cartografía de Zonas inundables, el proyecto se sitúa fuera de zonas inundables asociadas a los cuatro periodos de retorno (10,50,100 y 500 años). Además, el proyecto también quedaría exento de pertenecer a las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación.

En cuanto a la línea de evacuación, se empleará la conducción subterránea existente para la planta solar Socovos. Como conclusión a este análisis, se establece una probabilidad de inundación baja, en la Planta fotovoltaica, y en todo el tramo de evacuación.

Atendiendo al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en Castilla-La Mancha (Pricam, Revisión 2015) para el término municipal de Socovos, la clase a la que pertenece es la clase A2 (Peligrosidad de desbordamiento media-alta).

Por lo tanto, teniendo en cuenta la probabilidad de inundación según la Cartografía de Zonas Inundables, y Riesgo de Inundación del término municipal de Socovos obtenido en el Pricam, y la Peligrosidad de inundación integrada obtenida del Mapa elaborado por el IGME, se establece una probabilidad de inundación baja, en la zona de proyecto.

- Subida del nivel del mar: no procede la evaluación de este riesgo.

- Terremotos: para valorar este riesgo se atiende al Mapa de Peligrosidad Sísmica de España 2015 (CNIG, 2015), que representa la peligrosidad sísmica en un mapa de isolíneas para un periodo de retorno de 475 años en términos de aceleraciones máximas (PGA) calculadas para un 10% de probabilidad de excedencia en 50 años. Cuanto mayor es el valor de PGA, mayor es el daño probable que puede causar un seísmo. Así, el proyecto se sitúa junto la isolínea con valores PGA de 0,09 cm/s². Se concluye que la probabilidad de riesgo sísmico en la zona de proyecto es media. En cuanto a la resiliencia del medio natural donde se sitúa la Planta fotovoltaica a producirse un terremoto, se considera alta, debido a que este tipo de proyectos no tiene edificaciones de gran tamaño y construcciones que puedan causar muchos daños si se produjese un terremoto.

- Fenómenos Meteorológicos adversos: según los datos obtenidos por la Revisión del Plan Específico ante el Riesgo por Fenómenos Meteorológicos Adversos de Castilla-La Mancha (Meteocam), Socovos es un municipio con Riesgo Bajo de nevadas, Granizo, Heladas, Máximas llluvias, Altas Temperaturas y Niebla, en consecuencia, el Índice de Riesgo para estos Fenómenos Meteorológicos adversos es bajo.

- Incendios forestales: la valoración del riesgo de incendios forestales en el ámbito de actuación se realiza en base a la información proporcionada por el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (Infocam), se comprueba que la zona de estudio queda enmarcada en una zona de riesgo nulo o despreciable o riesgo bajo en menor medida. Por tanto, debido a que el proyecto se enmarca sobre una zona de riesgo bajo y que la tipología de las actuaciones y actividades asociadas al mismo no requieren de medidas especiales de protección contra incendios, no se considera que el proyecto pueda ejercer influencia sobre el riesgo de incendio forestal actualmente existente.

- Residuos o emisiones peligrosas: en el caso de una Planta Solar Fotovoltaica, no se emiten gases a la atmósfera durante la fase de construcción y funcionamiento. Además, existe en Castilla-La Mancha un Plan de Emergencias de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril (Petcam II Revisión 2018), según este Plan Socovos y la zona de proyecto en concreto se encuentran fuera de las Poblaciones con Nivel de Riesgo Alto debido al transporte de mercancías peligrosas, y se considera un riesgo bajo.

Una vez analizados los diferentes riesgos presentes en la zona de proyecto y su entorno, se puede concluir que no existe ningún riesgo Moderado, Importante o Muy Grave, por lo que no es necesario establecer medidas de actuación para reducir o evitar estos riesgos.

1.8.- Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas mitigadoras de impactos propuestas, así como de aquellos puntos a controlar indicados en la Declaración de Impacto Ambiental. Antes de iniciar el Programa de Vigilancia Ambiental, el promotor designará un responsable del mismo.

Para los trabajos a realizar en las fases de construcción y explotación se incidirá en los siguientes aspectos:

- Control general de las actuaciones.
- Control de la calidad del aire, emisión de partículas y ruido.
- Control de áreas de actuación.
- Control de residuos y vertidos.
- Control de la calidad de las aguas.
- Control de la vegetación y restauraciones efectuadas.
- Control genérico de la fauna.
- Control de la calidad del paisaje.
- Control valores arqueológicos y de patrimonio.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá contemplar, como mínimo, la emisión de los siguientes informes:

Fase de construcción: Informe único a la finalización de las obras.

Fase de explotación: anualmente por el periodo determinado en la evaluación de impacto ambiental.

En caso de episodios excepcionales: otros sin periodicidad fija.

Si a la vista del Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental se desprende que la actividad se desvía de los estándares establecidos en la legislación, se procederá a llevar a cabo las correcciones oportunas en el proceso.

Segundo. - Procedimiento realizado: información pública y consultas.

Con fecha 15/12/2021, el órgano sustantivo (Servicio de Industria y Energía de Albacete) remite el expediente al órgano ambiental (Servicio de Medio Ambiente de Albacete), para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental, incluyendo el estudio de impacto ambiental mayo 2020, solicitud de inicio de procedimiento y justificante del pago de tasa por tramitación de expediente de evaluación de impacto ambiental Anejo I, así como las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a la Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según el artículo 39 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El trámite de información pública fue iniciado mediante el anuncio de 16/08/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, sobre información pública del estudio de impacto ambiental, y del proyecto de ejecución denominado: Planta solar fotovoltaica seguidor a un eje Socovos II de 29,9997MWp y líneas subterráneas de 30Kv de evacuación, referencia 02250401987, publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 16/08/2021, número 156, y en el Tablón de Anuncios Electrónico de la JCCLM, según lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, y modificado por el Decreto 34/2017, de 2 de mayo, de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conjuntamente al trámite de información pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 11, del Decreto 80/2007 de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de inspección, y/o del art. 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha consultado a las administraciones, organismos o, en su caso empresas de servicio público o de servicios de interés general, y/o personas interesadas según normativa ambiental, remitiendo para ello separata del proyecto sobre la parte que la instalación que pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, y/o copias del proyecto y del estudio de impacto ambiental, a fin de que en el plazo de treinta días, se establezca su conformidad u oposición, o el condicionado al proyecto que corresponda, y/o informe o alegación en relación con el estudio de impacto ambiental. Los organismos e instituciones consultadas fueron sido los siguientes (se indican aquellos que emitieron contestación a las consultas formuladas):

1. Ayuntamiento de Socovos. Contesta el 19/11/2021.
2. Confederación Hidrográfica del Júcar en Albacete.
3. Diputación Provincial de Albacete.
4. Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
5. Ecologistas en Acción de Albacete.
6. Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO). Contesta el 31/08/2021.
7. Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas- Servicio de Protección Ciudadana. Contesta el 13/09/2021.
8. Consejería de Desarrollo Sostenible - Delegación Provincial Desarrollo Sostenible - Servicio de Medio Ambiente. Contesta el 14/09/2021.
9. Consejería de Educación, Cultura y Deportes - Delegación Provincial en Albacete - Servicio de Cultura.
10. Consejería de Fomento - Delegación Provincial de Albacete - Servicio Planificación territorial y Urbanismo. Contesta 20/08/2021.
11. Consejería de Desarrollo Sostenible - Delegación Provincial Desarrollo Sostenible - Servicio Medio Natural y Biodiversidad. Contesta el 03/09/2021.
12. Distribuidoras Eléctricas de Férez.
13. Repsol petróleo S.A.. Contesta el 10/09/2021.
14. Telefónica. Contesta el 11/08/2021.

2.1 Alegaciones e informes recibidos

A continuación, se resumen los principales aspectos reflejados en las citadas alegaciones e informes:

1º.- Ayuntamiento de Socovos, con fecha 12/11/2021 emitió informe señalando que no apreciaba aspectos de incompatibilidad urbanística para la instalación fotovoltaica Socovos II, si bien solicitaba que la resolución del órgano ambiental dejara claro el aspecto de las reforestaciones compensatorias o medidas adicionales solicitadas en el Reglamento de Suelo rústico.

2º.- La Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO), en su alegación el 31/08/2021, tras describir el proyecto y los valores naturales de la zona, señala la presencia de aves rupícolas entre las que destacan especies rapaces como el águila perdicera *Hieraaetus fasciatus*, catalogada En Peligro de Extinción en Castilla-La Mancha, el águila real *Aquila chrysaetos*, el halcón peregrino *Falco peregrinus* y el búho real *Bubo bubo*, todas ellas incluidas en el Anejo I de la Directiva Aves y consideradas Vulnerables a nivel regional, y que tienen esta zona como área de alimentación y campeo.

También se pueden encontrar otras aves de ambientes rupícolas, como la chova piquirroja *Pyrhocorax pyrrhocorax* o la collalba negra *Oenanthe leucura*, incluidas en el Anejo I de la Directiva Aves, el vencejo real *Apus melba*, el avión roquero *Ptyonoprogne rupestris*, el roquero solitario *Monticola solitarius*, el roquero rojo *Monticola saxatilis* o el colirrojo tizón *Phoenicurus ochruros*, todas ellas incluidas en la categoría de "Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Las zonas de monte albergan una comunidad de aves forestales muy importante, destaca la culebrera europea *Circaetus gallicus*, como la más especializada de estos ambientes, el azor *Accipiter gentilis*, el gavilán *Accipiter nisus* y el alcotán *Falco subbuteo*, están consideradas como "Vulnerables" a nivel regional junto con el águila culebrera.

La zona posee varios hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres, modificada por la directiva 97/62/CE, cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, así tenemos:

Hábitats prioritarios:

- 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
- 9530 Pinares sub-mediterráneos de pinos negros endémicos.

Hábitats no prioritarios:

- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Considera que se deben considerar una serie de impactos específicos de este tipo de tecnología como son:

- Pérdida de hábitats, degradación y fragmentación.
- Molestias y desplazamientos.
- Riesgos de colisión y electrocución.
- Efecto barrera.

Estos impactos, sumados a la gran proliferación de éste tipo de instalaciones en el territorio nacional, puede suponer una pérdida de biodiversidad irreversible con unas consecuencias impredecibles, por lo que solicitan una adecuada planificación en el desarrollo de las energías renovables, así como mejorar el proceso de evaluación ambiental, para tratar de anticipar el impacto real de los proyectos.

Respecto a los argumentos, esgrimidos en el estudio de impacto ambiental, para descartar la alternativa 0 consideran la ubicación de la central solar se ha determinado justo en el orden contrario al que establece la legislación, al considerar primero los recursos solares existentes, la viabilidad técnica y el punto de evacuación, para después estudiar los condicionantes ambientales, por lo que no se ha elegido la ubicación de menor impacto ambiental.

Consideran cuestionable el planteamiento referido a la existencia de la calidad visual, ya que en su determinación no se emplean atributos que caractericen fielmente lo que se ve, sino que se incide en el análisis de variables de carácter ambiental y concluyen indicando que los procedimientos de evaluación de impacto ambiental (regulados a nivel nacional por la Ley 21 del 9 de noviembre del 2013, de evaluación ambiental) no proporcionan soluciones válidas en general debido a su carácter reactivo; tampoco permiten abordar el estudio desde un enfoque territorializado ni garantizan el dinamismo exigido para los factores creadores, en especial, para el humano.

Alegan que no se han valorado los efectos sinérgicos y acumulativos del proyecto y se deben estudiar los impactos ambientales que se generarán teniendo en cuenta el resto de infraestructuras eléctricas, resto de proyectos fotovoltaicos y eólicos, infraestructuras de comunicación y transportes.

También consideran que las medidas compensatorias propuestas son escasas, muy ambiguas y no compensan la gran pérdida de hábitat natural que genera el presente proyecto sobre la fauna, ya que no se determinan cuantos puntos de agua o refugios artificiales se pretenden crear, así como no se refleja el número de cajas nido a colocar.

Igualmente se ha obviado indicar la superficie de las plantaciones que formarán las pantallas vegetales. Esta medida no debería computar como medida compensatoria, en todo caso sería una medida correctora para integrar la planta solar en el paisaje.

Relata en la alegación una serie de fundamentos de derecho, recogidos en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo, vigente en Castilla La Mancha, por las cuales las administraciones públicas deben adoptar las medidas necesarias para prevenir y evitar la degradación o la destrucción de los hábitats naturales y de los lugares de reproducción o de las zonas de descanso.

Finalmente la Sociedad Albacetense de Ornitología concluye que de acuerdo con la “guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”, establecida por la Subdirección de Biodiversidad Terrestre y Marina del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, las actuaciones se ubican sobre las cuadrículas 30SWJ43 y 30SWJ44, que están recogidas en un listado de cuadrículas con presencia de sisón común y por ello son ubicaciones problemáticas para éste tipo de instalaciones.

Por lo que proponen la repotenciación de instalaciones existentes para reducir la proliferación de nuevas instalaciones de producción de energía, así como el empleo de zonas antropizadas como carreteras y autovías para establecer campos solares.

3º.- El Servicio de Protección Ciudadana de Albacete de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en su informe de 10/09/2021 comunica que es competencia del técnico redactor del proyecto realizar el análisis de riesgos en función del tipo de proyecto y determinar las actuaciones concretas que deban adoptarse.

Atendiendo al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en Castilla-La Mancha (Pricam, Segunda Revisión), recoge en su anejo V los municipios obligados a realizar el Plan de Actuación Municipal, el término municipal de Socovos aparece recogido en ese anejo por la existencia de un área con riesgo potencial significativo de inundación, si bien vista la ubicación del proyecto no se ve afectada por la presencia de dicha área de inundación. Por tanto, no consideran necesario establecer medidas excepcionales para el riesgo de inundación.

En relación con el riesgo de emergencia por Incendios Forestales, el polígono 17 del término municipal de Socovos se encuentra en la relación de polígonos clasificados como zonas de Riesgo Alto, del anexo II del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (Infocam), aprobado por Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, si bien la parcela de la actuación tiene un uso agrícola, ésta se encuentra próxima a terrenos forestales, por lo que habrá de tener en cuenta el posible riesgo de incendios en el medio natural en las labores de montaje y mantenimiento, debiendo atender a lo que indique la Consejería de Desarrollo Sostenible, competente en materia de incendios forestales, tal y como dispone el Anejo II del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (Infocam).

Respecto del Riesgo por emergencia sísmica: el municipio de Socovos presenta un riesgo moderado, por la posibilidad de movimientos de intensidad VI, según EMS98, según el Plan Especial por Riesgos Sísmicos de Castilla-La Mancha (Sismicam), considera al municipio de Socovos como el municipio de Castilla-La Mancha de mayor riesgo por terremotos (motivado por la presencia de, al menos, tres fallas activas, Lietor, Jumilla y Socovos), por lo tanto, desde el punto de vista estructural será necesario adoptar medidas preventivas, tales como la NCSR-02, Norma de construcción sismoresistente.

En relación con el Riesgo por accidente nuclear el término municipal de Socovos se encuentra a una distancia de aproximada de 130 km de la Central Nuclear de Cofrentes. Por lo tanto, fuera del radio de 30 km de influencia que establece el Plan Director correspondiente al Plan de Emergencia Nuclear Exterior de la Central Nuclear de Cofrentes (Penva). No obstante, en caso de accidente habría que adoptar las medidas dadas por la autoridad competente.

En relación con el Plan de Emergencias de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril (Petcam II Revisión 2018), según este Plan la zona del proyecto no está considerada como de Riesgo Alto debido al transporte de mercancías peligrosas, por lo que no se considera necesario establecer medidas excepcionales para prevenir o evitar estos riesgos.

Según el Plan Específico ante el Riesgo por Fenómenos Meteorológicos Adversos de Castilla-La Mancha (Meteocam), el término municipal de Socovos no presenta un Riesgo Alto por estos fenómenos de nevadas, Granizo, Heladas, Máximas lluvias, Altas Temperaturas y Niebla. No obstante, ante cualquier emergencia se adoptarán las medidas del Plan Regional.

Además, se deberá consultar por si fuese necesario la elaboración de un Plan de Autoprotección, la norma básica de autoprotección (NBA), aprobada por Real Decreto 393/2007, del Ministerio de Interior, que establece en su Anexo I las actividades (estableciendo umbrales mínimos) para las que se deberá presentar el correspondiente Plan de Autoprotección para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad. Se recuerda también el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por si fuese de aplicación.

4º.- El Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible con fecha 03/09/2021 informa, como la CON-AB-21-6058, que el proyecto se incluye entre los contemplados en el Anexo II de la Ley 2/2020, proyectos sometidos a evaluación simplificada, concretamente en el Grupo 4. Industria energética: h) Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, y que ocupen una superficie mayor de 10 ha.

Aunque este proyecto se encuentra en el Anexo II de la citada Ley, por lo que se requiere someterlo a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, el promotor ha considerado apropiado, en este caso, y dados los valores ambientales de la zona, su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, por lo que es objeto de dicho procedimiento, de acuerdo con lo indicado en el artículo 6.1.d de la citada Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha.

Tras describir las actuaciones a realizar, procede a realizar las siguientes sugerencias:

La línea de evacuación que conecta la planta solar Socovos II con la ST Socovos deberá realizarse en subterráneo, de manera que se elimine el riesgo de mortandad por colisión de la avifauna y no presente un efecto acumulativo negativo con la propia planta solar y las que constituyen el proyecto Planta solar Socovos de 20 MW, que aumentaría el impacto paisajístico del proyecto. En su trazado se solicitarán todas aquellas autorizaciones necesarias para los cruzamientos con caminos, carreteras, gaseoductos y arroyos.

Las actuaciones accesorias de repotenciación de líneas existentes deberán realizar consulta en relación a su necesidad o no de someterse a evaluación de impacto ambiental.

Para compensar el impacto residual que la construcción de la planta solar origina (perdida y fraccionamiento de hábitat, aumento de la antropización, pérdida de valores naturales del medio rural), es necesario que en el entorno de la planta solar se realicen medidas de mejora de hábitat de naturalización del terreno, con plantaciones con especies silvestres, en una superficie de 47,94 ha equivalente a la ocupada por la instalación fotovoltaica. Así mismo, en esta zona se realizarán medidas de fomento de especies presa de rapaces (comederos, bebederos, siembras...) y se deberá excluir de la actividad cinegética.

Dada la proximidad de la planta solar a las aldeas Los Olmos, Tazona y Cañada de Buendía así como a las Carreteras CM-3217 y AB-4009, es necesario un apantallamiento de las instalaciones que reduzca el impacto paisajístico e integre la instalación en el entorno. Para ello se realizará una plantación con especies vegetales de la zona en la franja perimetral exterior al vallado. La anchura mínima será de 5 m y se ampliará a 10 m en las zonas visibles desde la carretera AB-4009 y desde las aldeas Los Olmos y Cañada Buendía.

Las parcelas 361 a 366 aparecen plantadas de almendros, circunstancia que habrá de tenerse en cuenta en el diseño de las instalaciones, para optimizar la distribución de las placas solares, viales y zanjas de manera que se afecte al menor número de árboles posibles. Debiendo respetarse todos aquellos pies que no sea necesario eliminar para construcción de la planta solar, los cuales se integraran en la instalación fotovoltaica.

Para evitar la erosión laminar y el polvo, una vez finalizados los trabajos se realizará una siembra de plantas herbáceas para conseguir un tapiz herbáceo bajo las placas solares.

En caso de las afecciones a cualquier infraestructura (carreteras, gaseoducto, caminos....) se deberá estar en posesión de los permisos pertinentes y cumplir con la legislación específica al respecto. Así mismo, el promotor deberá contar con las concesiones y autorizaciones administrativas que sean necesarias, por parte de los Organismos Oficiales correspondientes, relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables.

Se tendrá en cuenta en el organigrama de trabajo, que durante la época de peligro alto (desde el 1 de junio al 30 de septiembre) queda totalmente prohibido el empleo del fuego en el medio natural, requiriéndose la autorización citada en el art. 3.4 de la Orden de 16 de mayo de 2006 para autorizar de forma excepcional la realización de tratamientos selvícolas y el uso de la maquinaria en los montes (y una franja de 400 metros alrededor de los mismos).

En lo referente a la gestión de residuos, deberá ajustarse a lo indicado en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y resto de normativa en la materia. Si durante la ejecución de la actuación, se generan residuos de construcción y demolición, estarán sujetos a las especificaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se extremará la precaución para evitar vertido alguno de aceites, así como cualquier otro contaminante.

Tanto el promotor como los agentes intervinientes que durante su actividad produzcan algún residuo peligroso deberán estar inscritos en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, realizando los trámites pertinentes a través de la Oficina Virtual de la Viceconsejería de Medio Ambiente: <https://agricultura.jccm.es/ova/>

Una vez finalizada la actividad, se dismantelarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la recuperación de la zona deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad.

Los niveles de ruido generados en la instalación y funcionamiento de la actividad, deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

En caso de ser necesaria, la corta, descuaje o poda de pies arbóreos o vegetación natural, se deberá contar con el permiso del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete (artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha).

Deberán respetarse en todo momento los elementos correspondientes al patrimonio cultural y etnográfico que pudiesen encontrarse presentes en el área de actuación, así como integrar en la medida de lo posible estas instalaciones en el entorno.

5º.- El Servicio Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible, con fecha 06/09/2021, tras describir los aspectos más relevantes del proyecto pasa a informar de los valores naturales en el entorno de la instalación, cita como espacios Red Natura 2000 más próximos a la zona del proyecto las ZEC-ZEPA “Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo” (ES4210008) que es coincidente con el área crítica del águila perdicera, según lo establecido en su Plan de Recuperación, aprobado mediante Decreto 76/2016, de 13 de diciembre, situada a unos 3 km al norte de las instalaciones, dentro de la provincia de Albacete, y la ZEPA “Sierra de Moratalla” (ES0000266) a unos 1200 m al sur, en el límite con la provincia de Murcia, la ZEC “Sierra de la Muela” (ES6200018) también al sur, la ZEC “Sierra de Villafuerte” (ES6200017) al suroeste, y la ZEC “Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla” (ES6200004), al sureste del proyecto, dentro de la provincia de Murcia.

Asimismo, otros espacios protegidos cercanos al proyecto son la Microrreserva “Yesares de Hellín” (Decreto 263/2004, de 5 de octubre), al este de las instalaciones, y el Monumento Natural “Pitón volcánico de Cancarix” (Decreto 103/1998, de 3 de noviembre) y la Microrreserva “Saladar de Agramón” (Decreto 81/2005, de 12 de julio) al noreste.

Además, como otros espacios de alto valor natural cabe reseñar que el proyecto se ubica entre la IBA-183 “Hoces del Río Mundo y del Río Segura”, al norte de las instalaciones, y la IBA-181 “Sierra de Moratalla”, al norte de

las mismas, figura de protección de la avifauna promovida por la Organización No Gubernamental SEO/Birdlife y reconocida por la Comisión Europea.

Con respecto a lo anterior, este Servicio alega que en el Anejo VI del Estudio de Impacto Ambiental en el apartado denominado Informe de afección a valores Red Natura 2000, solo se tiene en cuenta la ZEC-ZEPA "Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo", y no los otros espacios situados en la provincia de Murcia, por lo que se debe de contemplar las repercusiones que el proyecto pudiese tener sobre la conectividad y la coherencia de toda la Red Natura 2000.

En relación con posibles afecciones a la vegetación natural, la planta solar se ubica sobre terrenos de cultivo, almendros y labor secano. La línea subterránea de evacuación cruza el cauce denominado Arroyo del Chopillo, donde se localiza el hábitat de interés comunitario: 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion Holoschoenum. Además, la zona puede constituir el hábitat de protección especial Galerías fluviales arbóreas o arbustivas, incluido en el Catálogo de Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección especial en Castilla-La Mancha.

Visto el Informe del Inventario de Fauna Ciclo Anual Completo presentado junto al estudio de impacto ambiental, que fue realizado entre abril de 2020 y marzo de 2021, se detectaron especies de avifauna incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, como el águila culebrera, el azor, y el gavilán, catalogadas como "vulnerables", y el busardo ratonero, la garza real, el alcaraván, el autillo y el mochuelo común, entre otras, catalogadas como "de interés especial".

Además, la zona del proyecto puede constituir un área de campeo y alimentación de algunas especies de rapaces incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, tal como el águila real, catalogada como "vulnerable", y el águila imperial y el águila perdicera, catalogadas como "en peligro de extinción".

Por todo ello, la construcción de la Planta solar puede suponer molestias y una reducción significativa del hábitat favorable para estas especies, por lo que deberán incluirse medidas preventivas, correctoras y compensatorias adicionales a las propuestas en el estudio de impacto ambiental, como la mejora de la disponibilidad de especies presa (construcción de majanos, mantenimiento de palomares, fomento de charcas, etc.) así como el apantallamiento de las instalaciones y la naturalización de su interior con especies vegetales autóctonas de la zona.

En relación con el Plan de seguimiento en funcionamiento, pide este Servicio que se preste especial atención a la afección de las obras al cauce "Arroyo del Chopillo", y a su vegetación asociada, así como prever su posterior restauración y se realicen muestreos de fauna tanto dentro de las instalaciones como en sus proximidades, con el objeto de identificar variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades tras la construcción de la planta (recomienda un ámbito de estudio de 2 km en torno a la planta solar).

También pide el seguimiento de mortalidad de fauna en las instalaciones, que se practicará alrededor del vallado y en el interior de las instalaciones y que conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de caza estos terrenos deben excluirse de la actividad cinegética, modificando, si fuera preciso, el Plan de Ordenación Cinegética del coto de caza AB-11058.

Al existir otras instalaciones solares en la zona, se deben contemplar las posibles sinergias con las instalaciones existentes tanto en la provincia de Albacete como en Murcia. Así como también con otras infraestructuras como líneas eléctricas, parques eólicos, carreteras, etc.

Concluyen informando que el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad queda a la espera de la respuesta del promotor a los apartados citados anteriormente.

6º.- El Servicio Planificación territorial y Urbanismo, contesta 20/08/2021 recordando lo establecido en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del suelo Rústico y que el Ayuntamiento de Socovos deberá tramitar el oportuno expediente de calificación urbanística donde deberá constar la realización de la evaluación de impacto ambiental y la autorización administrativa del proyecto.

7º.- Repsol petróleo S.A., contesta el 10/09/2021 alegando que la instalación proyectada deberá respetar las condiciones de servidumbre de paso establecidas sobre los terrenos en los que se sitúa la planta solar por los que pasa los oleoductos Cartagena-Puertollano de Repsol, amparadas por las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y que fueron declaradas de utilidad pública.

A su vez y de acuerdo con lo autorizado en las referidas resoluciones, se tramitaron los expedientes de expropiación, constituyéndose las servidumbres de paso sobre los bienes y derechos que resultaron afectados, que quedaron formalizados en las correspondientes actas de expropiación, imponiéndose en concreto los siguientes gravámenes sobre los predios sirvientes:

Para el Oleoducto de crudo:

1- Para las canalizaciones:

Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terrenos de 4 metros de ancho, a 2 metros a cada lado del eje del trazado, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1). Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 70 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros del eje de la tubería y 2). Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación, o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo.

2- Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de 1 metro de anchura, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, que estará sujeta a las siguientes limitaciones: 1). Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 70 centímetros, 3). Prohibición de efectuar cualquier tipo de obras o construcción o edificación en una franja de terreno de 4 metros de anchura (2 metros a cada lado del eje de las instalaciones).”

Para el Oleoducto de destilados:

1.- Para las canalizaciones:

Imposición de servidumbre permanente de paso de hidrocarburos a lo largo del trazado de la conducción, sobre una franja de terreno de cuatro metros de anchura (4 m), dos (2 m) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del producto. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1). Prohibición de efectuar trabajos de arada o labores similares a una profundidad superior a setenta centímetros (70 cm), así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a dos metros y medio (2,5 m) contados a partir del eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos metros (2 m), contados a partir del eje de la tubería en zona urbana.

2). Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación, así como de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros (10 m) del eje de la tubería y a ambos lados de la misma zona rural, y a una distancia inferior a cinco metros (5 m) contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona urbana. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

3). Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4). Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

2.- Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

Imposición de servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un metro (1 m) de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión que se requieran. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno sobre la que se establece la servidumbre permanente de paso será la superficie de la propia instalación más una franja perimetral de un metro (1 m). Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones del dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm), así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a un metro y medio (1,5 m) contados a partir del eje del cable o cables o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho de talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.
2. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

Y concluye Repsol recordando que deberán respetarse las anteriores limitaciones, señalándose específicamente la prohibición de edificar sobre la zona de servidumbre y el derecho de libre paso a favor de mi representada para vigilancia y mantenimiento de las instalaciones que, en todo caso, deberá ser facilitado por la titular de la Planta Solar y adjuntando al promotor en el expediente de referencia C2106, la Especificación Técnica de Cruce, con los condicionantes que deberán observarse para la ejecución de las obras proyectadas.

8º. Telefónica, contesta el 11/08/2021, que una vez analizada la documentación que acompaña a su escrito, no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

Considerando este órgano ambiental preceptivos y necesarios para continuar con la tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental los informes de la Confederación Hidrográfica del Segura, del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad a la ampliación del estudio de impacto ambiental solicitado al promotor en su alegación. Con fecha 03/02/2022 se comunicó al promotor que se procedía a recabarlos, aprovechando la ocasión para reiterar su respuesta a los organismos que no se habían pronunciado durante la información pública que son: Diputación Provincial de Albacete, Ecologistas en Acción y Sociedad Española de Ornitología.

A la vista de estas circunstancias el promotor remitió el 15/02/2022 por correo electrónico a este Servicio de Medio Ambiente, la siguiente documentación que obraba en su poder:

- Resolución emitida por la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha 07/02/2022, en la cual a la vista del informe arqueológico presentado por el promotor al expediente 21.2527-R, emiten un visado autorizable con condiciones al proyecto, estableciendo un perímetro de protección y exclusión de cualquier actividad relacionada con las obras, delimitando la zona de paso de la línea subterránea de media tensión y protegiendo el conjunto Elemento 01- Corral de Vila, localizado en la parcela 400 del polígono 21, del término municipal de Socovos (Albacete), coordenadas UTM ETRS89: 597.027,3/ 4.241.730,7.

Con fecha 22/02/2022 el Servicio de Industria y Energía remitió al órgano ambiental la contestación de 15/02/2022 de la Confederación Hidrográfica del Segura, relativa al informe solicitado del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Seguidor a un Eje "Socovos II" de 29,9997 MWp, y Líneas Subterráneas de 30kV de Evacuación en Socovos (Albacete).

En dicho informe comunica que la planta solar fotovoltaica "Socovos II", no afecta al Dominio Público Hidráulico (DPH) ni a sus zonas de servidumbre o de policía asociadas, ya que el cauce más cercano es el Arroyo del Chopillo a una distancia aproximada de 750 metros al sur de la planta solar y no disponen de estudios específicos de régimen de corrientes ni de la inundabilidad de la zona, al encontrarse la planta solar fuera de la zona de policía de cauces, por lo que corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo valorar las condiciones de inundabilidad.

En la documentación presentada, se observa la afección de la línea subterránea de media tensión de la planta solar por cruce con el cauce "Arroyo El Chopillo" en el punto de coordenadas aproximadas ETRS89 UTM30 X: 597.140, Y: 4.240.963. Para la petición de permiso del cruce de la línea subterránea con el Arroyo El Chopillo, en la documentación recibida se adjunta la autorización de este Organismo emitida a nombre de la mercantil "Rencoba Energías Alternativas, S.L", oficio con N/Ref. ACS-016/2019 cuyo asunto es la "Resolución de Expediente. Autorización para cruzamiento de L.S.M.T. con el cauce del Arroyo El Chopillo, en el término municipal de Socovos (Albacete)". Por lo que la mercantil Solaer Energías Luminiscencia S.L., deberá de solicitar la correspondiente autorización de cruce subterráneo en zona de Dominio Público Hidráulico.

No se aprecia la demanda de recurso hídricos para la instalación solar, de necesitarse abastecimiento de agua, se deberá indicar el origen del suministro y justificar el volumen de recursos hídricos a consumir, para ello se realizará

una previsión de la evolución de la demanda año a año en un horizonte mínimo de 9 años, y hasta el desarrollo total de la actuación, al objeto de que este Organismo informe al respecto.

En el proyecto se prevé la instalación de baños químicos durante la fase de ejecución de las obras, indicando que los residuos provenientes del uso de los baños químicos serán transportados y gestionados por una empresa autorizada.

El 31/03/2022 se recibe el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete, donde consideran adecuado el análisis realizado por el promotor sobre la coherencia ecológica y conectividad de los espacios Red Natura 2000 próximos a la planta solar y las medidas compensatorias propuestas para mantener la integridad ecológica de los mismos, que son:

- Favorecer la creación y mantenimiento de puntos de agua, y plantaciones en manchas cercanas.
- Instalación de cajas nido para aves y quirópteros.
- Creación de majanos para el fomento de las especies presa para las aves rapaces.

En su informe el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad concreta y cuantifica dichas medidas en los siguientes términos:

- Traslado y/o construcción de 10 vivares para lagomorfos, de majanos de piedra, en cuyos alrededores se realizarán siembras, vallado perimetral y suelta de ejemplares de conejo de monte procedentes de granjas cinegéticas autorizadas. Ésta medida podría adaptarse al arreglo de cercones y majanos existentes, o bien, de infraestructuras de fomento de otras especies presa (mantenimiento y arreglo de palomares, instalación de bebederos/comederos de aves, etc..)
- Instalación de 10 cajas-nido para aves para el mochuelo europeo.
- Creación y mantenimiento de una charca o punto de agua, esta medida, también podría adaptarse al arreglo de charcas y puntos de agua existentes.
- Instalación de pantalla vegetal perimetral a la planta solar, de una anchura mínima de 5 metros a lo largo de todo el perímetro, donde se utilizarán especies autóctonas naturalmente presentes en la zona arbóreas, arbustivas y herbáceas.

Éste Servicio de Medio Natural y Biodiversidad también informa favorable la propuesta del promotor de modificar la medida compensatoria del Servicio de Medio Ambiente que ante la imposibilidad de realizar una plantación equivalente a la superficie ocupada por las instalaciones, propone la adquisición y posterior cesión a la administración de terrenos forestales, ubicados dentro de la ZEPA/ZEC "Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo", ES0000388 y ES4210008, que es área crítica del Águila perdicera.

Concretamente se trata de las parcelas 5 (02042A001000050000YF) y 76 (02042A001000760000YR), del polígono 1 de Letur (Albacete), con una superficie total de 60,22 ha.

En estas parcelas se realizarían actuaciones de apoyo a la regeneración natural de la vegetación, para preservar los valores naturales de la Red Natura 2000, coincidiendo, con las zonas de mayor presencia de fauna protegida afectada por el proyecto.

Igualmente consideran adecuado el resultado del Estudio Hidrológico y de procesos erosivos y su repercusión sobre la red de drenaje de la zona, especialmente para el cauce "Arroyo del Chopillo", ya que concluye que se trata de un cauce temporal y que el cruzamiento se realizará por un camino existente.

Para finalizar, solicitan que la superficie de proyecto y una franja de 100 m alrededor será segregada del coto de caza al que pertenecen (AB-11058), excluyéndose la actividad cinegética en esa zona.

Concluyen su informe solicitando que todas estas medidas se recojan en una memoria técnica en la que se establezca donde se ubicarán, se valoren económicamente y se determinen los plazos de ejecución.

2.2.- Respuesta del promotor a las alegaciones e informes.

El órgano sustantivo procede a enviar el 29/11/2021 las alegaciones e informes recibidos al promotor, el cual le aporta las contestaciones a los mismos con fecha 13/12/2021.

A continuación, se resumen las respuestas del promotor a los aspectos más relevantes de los alegados por cada organismo:

1.- Muestra su conformidad al informe del Excmo. Ayuntamiento de Socovos y su compromiso a cumplir con los requerimientos derivados del mismo.

2.- Respuesta a la alegación emitida por la Sociedad Albacetense de Ornitología:

- La Planta Solar Fotovoltaica Socovos II se ubica en su totalidad sobre terrenos agrícolas, en concreto sobre plantaciones de almendros en su mayor parte y cereal en secano en menor medida, por tanto, no se afecta a ningún hábitat catalogado.

- Para conocer los valores faunísticos, se realizó un inventario de fauna de ciclo anual entre los meses de abril del año 2020 y marzo del año 2021. Con los datos obtenidos, se puede conocer la distribución de las rapaces y aves esteparias, así como de otras especies estudiadas en la zona de estudio. Con las siguientes conclusiones:

De las especies esteparias más importantes (avutarda, sisón y gangas) no se ha obtenido ningún contacto.

La rapaz diurna más abundante en el ámbito de estudio fue el cernícalo vulgar, la única con más de 15 contactos. Esta es una especie generalista y abundante en la zona.

En cuanto a las poblaciones de quirópteros no se conocen refugios en la zona afectada y no se prevé grandes afecciones.

La zona es área de campeo del zorro y el jabalí y se han constatado la presencia de garduña, gato montés y cabra montés además de otros mamíferos más pequeños como, la rata de agua y la ardilla roja.

No se han encontrado letrinas de conejo lo cual suele ser un buen indicador de la potencial presencia de grandes aves rapaces.

Por lo que se estima compatible el proyecto con los elementos faunísticos evaluados mientras se establezcan algunas medidas mitigadoras enfocadas a favorecer a la fauna:

- Adquisición de terrenos forestales por parte del promotor para su posterior cesión a la administración.
- Favorecer la creación, y el mantenimiento de puntos de agua.
- Establecimiento de las plantaciones de las pantallas vegetales.
- Instalación de cajas nido para aves y quirópteros.
- Creación de majanos para el fomento de las especies presa para las aves rapaces.

En relación con los impactos del proyecto, contesta que estos se han estudiado en los apartados 6.5.5 Efectos sobre la fauna en fase de construcción y 6.6.4 Efectos sobre la fauna en fase de funcionamiento y se observa que no se ha obtenido ningún impacto de naturaleza crítica o severa, por lo que el impacto global se considera compatible con el medio, siempre y cuando se implementen y ejecuten las medidas preventivas y correctoras.

Considera el promotor que el alegante incurre en afirmaciones erróneas sobre los proyectos fotovoltaicos y eólicos, y el análisis de alternativas incluido en el apartado 2 del EsIA cumple la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental de Castilla la Mancha, así como la Ley 21/2013, basándose siempre en una evaluación de alternativas ambiental, técnica y económicamente viables, y reales, la alternativa seleccionada se considera totalmente viable y compatible con el medio.

Informa el promotor que se han evaluado los efectos sinérgicos del proyecto con las instalaciones fotovoltaicas y de renovables que muestra el alegante, como puede apreciarse en el estudio de sinergias, en el Apartado 7 del ESIA y en el plano 09 de la Cartografía.

Con respecto a las medidas compensatorias, el promotor amplía las medidas compensatorias del estudio de impacto ambiental, con las citadas anteriormente, y queda a la disposición de lo que el Órgano Ambiental indique en la Declaración de Impacto Ambiental.

En relación con los fundamentos de derecho esgrimidos por la SAO, considera el promotor que son erróneos, pues no estamos hablando de una zona protegida, ni de un hábitat prioritario, ni de una zona con presencia de

aves esteparias protegidas y realiza un argumentario genérico, sin entrar en valorar a nivel particular el proyecto. Es más, según el visor de Sensibilidad Ambiental desarrollado por el Ministerio para la Transición ecológica y Reto Demográfico (MITERD), la zona de proyecto de la FV Socovos II se encuentra en una zona con sensibilidad ambiental baja para proyectos fotovoltaicos.

3.- El promotor muestra su conformidad al informe del Servicio de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Albacete y su compromiso a cumplir con los requerimientos derivados del mismo.

4.- En Respuesta al informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente de Albacete, el promotor aclara que la línea de evacuación de la FV Socovos II está diseñada en todo su trazado de manera subterránea por terrenos agrícolas y caminos existentes, por lo que no generará efectos acumulativos negativos derivados del riesgo de mortandad por colisión ni impacto paisajístico.

Con respecto a las actuaciones de repotenciación de líneas en la comunidad de Murcia, realizarán la consulta ambiental al organismo pertinente en esta comunidad.

Los resultados del inventario de fauna de ciclo anual completo realizado en campo, establecen que la zona de ubicación del proyecto no es una zona con importante presencia de fauna, quedando las zonas ZEPA al norte y al sur como zonas preferibles para estas especies, en particular las rapaces, por eso estima compatible la ejecución de la planta solar mientras se establezcan algunas medidas enfocadas a favorecer a la fauna reduciendo los impactos residuales y proponen las siguientes medidas compensatorias:

- Favorecer la creación, y el mantenimiento de puntos de agua.
- Establecimiento de las plantaciones de las pantallas vegetales.
- Instalación de cajas nido para aves y quirópteros.
- Creación de majanos para el fomento de las especies presa para las aves rapaces.

Además, el promotor informa a éste Servicio, que ante la imposibilidad de encontrar terrenos con disponibilidad donde ejecutar la medida compensatoria propuesta en las alegaciones al estudio de impacto ambiental, que consistía en una mejora de hábitat mediante la plantación de una superficie equivalente a la ocupada por las instalaciones y en coherencia con los resultados del estudio de fauna, propone la modificación de dicha medida, orientándola a la regeneración de la vegetación natural preservando los valores naturales dentro de la Red Natura 2000, en aquellas zonas con mayor presencia de fauna protegida afectada por el proyecto.

Para llevar a cabo esta medida compensatoria, el promotor propone la adquisición y posterior cesión a la administración de terrenos forestales, ubicados dentro de la ZEPA/ZEC "Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo", ES0000388 y ES4210008, que es área crítica del Águila perdicera, concretamente se trataría de las parcelas 5 (02042A001000050000YF) y 76 (02042A001000760000YR), del polígono 1 de Letur (Albacete), con una superficie total de 60,22 ha.

En el proyecto se propone la realización de una pantalla vegetal perimetral de 5 metros de ancho (lo que supone 18.206,90 m²), ésta se podrá ampliar a una anchura de 10 metros en la zona sur cercana a la carretera AB-4009, así como en la zona oeste y noreste, más cercanas a las aldeas citadas, para disminuir el impacto paisajístico.

Para una mejor naturalización de las instalaciones fotovoltaicas, se intentará respetar en la medida de lo posible aquellos ejemplares de almendro presentes en el interior de la planta solar que no se vean afectados por la implantación de las placas. Además, como las estructuras fotovoltaicas van hincas directamente al suelo, sin cimentación, es de esperar que la vegetación crecerá de manera natural bajo los módulos. No obstante, si tras la finalización de las obras alguna zona no se hubiese regenerado de manera natural se podrá realizar el semillado de especies herbáceas y de matorral autóctonos para mejor integración.

Para la ejecución del proyecto, el promotor ha solicitado todos los permisos pertinentes y cumple con la legislación vigente en materia de afecciones, servidumbres a infraestructuras, etc y tendrá en cuenta, en el organigrama de trabajo, la época de peligro alto de incendios forestales.

Se cumplirá lo dispuesto en esta Ley, ya que, los residuos producidos se someterán a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición durante la ejecución de la obra. Tanto el promotor como las contratadas que trabajen en la obra se darán de alta como pequeños productores de Residuos Peligrosos, y tendrán un código NIMA asociado a la obra.

Por la naturaleza de las instalaciones se puede concluir que el nivel de ruido con el funcionamiento del proyecto será similar a la situación actual, siendo insignificante el posible aumento de los niveles sonoros y se cumplirá en todo momento lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

La protección de los elementos patrimoniales y etnográficos del entorno queda garantizada con el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución emitida por el Servicio de Patrimonio de Albacete.

En caso de ser necesaria la corta o poda puntual de algún pie o de alguna zona de vegetación natural se tramitará el correspondiente permiso ante el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete.

Previo a la finalización de la actividad se elaborará un Plan de Desmantelamiento y Restauración, el cual se entregará a la administración y deberá contar con el visto bueno del Servicio de Medio Ambiente.

5.- En Respuesta al informe emitido por el Servicio Provincial de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete, el promotor presenta una contestación como complemento al estudio de impacto ambiental, incluyendo la valoración de las repercusiones a los Espacios Red Natura 2000 cercanos, un estudio hidrológico detallado de la planta fotovoltaica, un estudio de la vegetación del Arroyo del Chopillo, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, identificación de sinergias, etc...

El documento fue remitido el 02/03/2022 desde el órgano ambiental al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad que emitió su informe el 31/03/2022.

6.- El promotor muestra su conformidad al informe del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de Albacete y su compromiso a cumplir con los requerimientos derivados del mismo.

7.- El promotor muestra su conformidad a las alegaciones y especificaciones técnicas de cruce para los oleoductos de crudo y destilados propiedad de Repsol Petróleo, S.A. con expediente de referencia C2106 y su compromiso a cumplir con los requerimientos derivados del mismo.

8.- El promotor muestra su conformidad al informe de Telefónica de España, S.A.U., s/Ref.: MCMJ/jbs/CCM Exp 02250401987, y su compromiso a cumplir con los requerimientos derivados del mismo.

Tercero. - Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 45 de la Ley 2/2020, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las citadas medidas.

Como resumen de las actuaciones propuestas, el proyecto en evaluación trata de la construcción de la Planta Solar Fotovoltaica Socovos II de 29,9997 MWp, incluyendo los sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, obra civil, monitorización, vallado, vigilancia y conexión con línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta una Subestación 30/132kV que se construirá en las inmediaciones, anexa a una Línea aérea de alta tensión de 132kV, en la que se conectará.

Es un proyecto de los recogidos en el anejo II de la Ley 2/2020, por lo tanto, sometido al procedimiento simplificado de evaluación de impacto ambiental, pero el promotor ha considerado realizar la tramitación ordinaria para una mejor protección del medio ambiente.

El proyecto cuenta con una superficie total de 47,94 ha y un perímetro de vallado de 3.641,38 m y se sitúa en las parcelas 360, 361, 362, 363, 364, 365 y 366 del polígono 17 del catastro de Socovos (Albacete), que están dedicadas a cultivos agrícolas de cereal y almendros de secano, no afectando a vegetación natural.

Tendrá un doble acceso desde la carretera AB-4009, con la que colinda en su zona sur y dista 150 m de la pedanía Cañada Buendía y 500 m de la pedanía Los Olmos.

Según el certificado emitido por el ayuntamiento de Socovos, el proyecto es compatible con la legislación urbanística municipal.

En el entorno cercano se encuentra otra instalación solar similar denominada planta solar fotovoltaica Socovos de 20 Mw, la cual se ubica en tres recintos distintos que distan entre 400 y 2.000 m del proyecto en evaluación.

Tras el análisis de alternativas recogido en el estudio de impacto ambiental, se determina la alternativa escogida por el promotor, descartando la alternativa 0, puesto que implicaría no obtener los beneficios socioeconómicos y se comprueba que los efectos positivos del proyecto superan a los negativos, no produciéndose efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

A la vista del Estudio de Impacto Ambiental y de los informes y alegaciones recibidas se aprecia que el proyecto se ubica fuera de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000 y de zonas incluidas en Planes de recuperación y conservación de especies amenazadas.

El inventario de la fauna, realizado durante un año completo, se aprecia que la zona de proyecto no presenta una gran abundancia de especies rapaces contactadas, quedando las zonas ZEPA al norte y al sur como zonas preferibles para estas especies, tampoco se ha encontrado presencia de fauna protegida de otro tipo, como aves esteparias ni refugios de poblaciones de quirópteros.

La zona es área de campeo del zorro y el jabalí y se han constatado la presencia de garduña, gato montés y cabra montés además de otros mamíferos más pequeños como, la rata de agua y la ardilla roja.

En relación con la hidrología superficial, la planta solar no afecta al dominio público hidráulico, tampoco existen alteraciones hidromorfológicas significativas.

La línea de evacuación discurre por un camino cuando cruza el arroyo del Chopillo, donde puede encontrarse el hábitat no prioritario con Código UE: 6420 denominado "galerías fluviales arbustivas".

A lo largo del proceso de consultas y alegaciones se ha recibido en el órgano ambiental la Resolución emitida por la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del expediente 21.2527-R, emitiendo un visado autorizable con condiciones al proyecto.

Por otro lado, en la zona de proyecto y su entorno no existe ningún riesgo Moderado, Importante o Muy Grave, por lo que el proyecto no supone un aumento de afecciones derivado de la vulnerabilidad del mismo ante riesgo de accidentes y catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ésta Delegación Provincial considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

En relación con la protección de las áreas y los recursos naturales cabe indicar que la planta solar Socovos II se encuentra fuera de Espacios Naturales Protegidos y de Red natura 2000, si bien, en el entorno próximo de la instalación se encuentra la ZEC-ZEPA "Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo" (ES4210008) que coincide con el área crítica del águila perdicera, según lo establecido en su Plan de Recuperación, aprobado

mediante el Decreto 76/2016, de 13 de diciembre, a unos 3 km al norte y dentro de la provincia de Albacete, a unos 1200 m al sur se encuentra la ZEPA "Sierra de Moratalla" (ES0000266) y la ZEC "Sierra de la Muela" (ES6200018), al suroeste la ZEC "Sierra de Villafuerte" (ES6200017) y al sureste la ZEC "Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla" (ES6200004) todas éstas dentro de la provincia de Murcia.

La zona del proyecto es un área de campeo y alimentación de algunas especies de rapaces incluidas en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, como el águila real, catalogada como "vulnerable", y el águila imperial y el águila perdicera, catalogadas como "en peligro de extinción".

La instalación de la planta solar fotovoltaica Socovos II, presenta impactos residuales negativos como la pérdida y fraccionamiento de hábitat, aumento de la antropización y disminución de los valores naturales del medio natural. Estos impactos son acumulativos a los generados por la planta solar denominada Socovos existente en la zona.

Para compensar el impacto residual de las afecciones ambientales que pueda generar este proyecto, el promotor propone una medida consistente en la cesión del pleno dominio de dos parcelas forestales de su propiedad ubicadas en la ZEC-ZEPA "Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo" (ES4210008), con una superficie total de 60,22 ha, a favor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el objeto de realizar labores de conservación y mejora de comunidades vegetales naturales y especies de flora y fauna amenazada características del entorno.

Se trata de dos parcelas ubicadas en la ZEC-ZEPA "Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo" (ES4210008) coincidiendo también con el Área Crítica de águila perdicera, concretamente son las parcelas 5 y 76 del polígono 1 del término municipal de Letur (Albacete), alcanzando entre las dos parcelas una superficie total de 60,22 ha.

La formalización de esta cesión se celebrará en un único acto ante notario, en un plazo máximo de tres meses transcurridos desde que el presente proyecto de planta solar fotovoltaica Socovos II cuente con la totalidad de las autorizaciones administrativas, permisos y licencias municipales que habiliten para el comienzo de las obras de construcción de la planta solar.

La propuesta del promotor, de cesión se realizará desinteresadamente y sin ninguna contraprestación económica a cambio, corriendo por cuenta de la parte cedente los gastos generados por la formalización.

Además, el promotor realizara las siguientes medidas compensatorias adicionales enfocadas a favorecer a la fauna:

- Traslado y/o construcción de 10 vivares para lagomorfos, de majanos de piedra, en cuyos alrededores se realizarán siembras, vallado perimetral y suelta de ejemplares de conejo de monte procedentes de granjas cinegéticas autorizadas. Ésta medida podría adaptarse al arreglo de cercones y majanos existentes, o bien, de infraestructuras de fomento de otras especies presa (mantenimiento y arreglo de palomares, instalación de bebederos/comederos de aves, etc..)
- Instalación de 10 cajas-nido de aves, para el mochuelo europeo.
- Creación y mantenimiento de una charca o punto de agua, esta medida, también podría adaptarse al arreglo de charcas y puntos de agua existentes.
- Empleo en la pantalla vegetal perimetral de especies autóctonas naturalmente presentes en la zona arbóreas, arbustivas y herbáceas .
- En la fase de explotación y por un periodo de cinco años, deberá realizarse el seguimiento de mortalidad de fauna en las instalaciones, que se practicará alrededor del vallado y en el interior de las instalaciones, mediante transectos para la búsqueda de cadáveres, llevando a cabo también los ensayos necesarios para conocer el factor de predación y de eficacia de búsqueda. El órgano ambiental podrá determinar la necesidad de ampliar este periodo de tres años, en función de los resultados del seguimiento.
- Las parcelas donde se pretende ejecutar la Planta solar, deberán excluirse de la actividad cinegética, modificando, si fuera preciso, el Plan de Ordenación Cinegética del coto de caza AB-11058, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de caza.
- El cerramiento perimetral deberá ser permeable a la fauna salvaje de pequeño tamaño.

Estas medidas compensatorias se recogerán en una memoria, donde se detalle su ejecución, ubicación, cronograma y presupuesto, que deberá contar con el informe favorable del Servicio de Medio Ambiente de Abacete.

Si la ejecución de alguna de estas medidas resultara inviable por motivos sobrevenidos de índole legal o técnica, ésta se reemplazará por otra de naturaleza equivalente en cuanto al fin pretendido y la cuantía económica, tratando de compensar lo más exactamente posible el impacto residual generado. Para éste fin, el órgano ambiental podrá recabar los informes necesarios a aquellas administraciones que ostenten la competencia sobre los recursos afectados por el proyecto.

Respecto a la vegetación natural, la planta solar se construirá sobre parcelas con plantaciones de almendros y cereal en secano por lo que no afecta a recursos botánicos protegidos, ni afecta a hábitats de interés comunitario ni vegetación natural, no obstante, en aquellas parcelas que se encuentran plantadas de almendros se respetarán todos aquellos ejemplares cuya presencia sea compatible con la instalación de las placas solares.

La línea de evacuación subterránea cruza el Arroyo del Chopillo por un camino existente, por lo que no afectará a la vegetación natural presente.

No obstante, de ser necesaria cualquier operación de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, necesaria para realizar accesos o cimentaciones, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad), por aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en cuya tramitación se deberá considerar la justificación de la acción y los criterios previstos en el artículo 48.2, estableciendo en la autorización el condicionado a cumplir.

Durante la fase de construcción para evitar incendios forestales, se deberá tener dispuesto un Plan de Prevención que incluya medidas que reduzcan su riesgo de inicio y medidas que permitan su pronta extinción por parte del personal en caso de producirse, tales como normas de prevención para los trabajadores, protocolos de actuación en caso de incendio, etc. Deberán controlarse las emisiones difusas de partículas de pequeño alcance y magnitud, en operaciones de corte de perfiles y cables o en soldaduras.

4.2.- Análisis de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes.

La disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que entre otras modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que aquellos proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se haya iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2018, se someterán a una revisión adicional con carácter previo a la emisión de la declaración de impacto ambiental, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Dada esta circunstancia, el promotor del proyecto incluyó dentro del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica Socovos II, el correspondiente análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes y el riesgo de que se produzcan dichos accidentes de acuerdo a la Ley 9/2018.

En cuanto a los riesgos tolerables de granizo y Lluvias máximas, los cuales son riesgos independientes de la actividad que se va a desarrollar, no tienen la entidad suficiente para acarrear accidentes graves o catástrofes en la planta fotovoltaica y en el medio ambiente donde se desarrolla, aunque si podría generar daños o accidentes en las personas o las instalaciones. Se realizará un adecuado sistema de drenado y de evacuación de las aguas pluviales en la planta fotovoltaica. Para evitar el encharcamiento y generar daños en las instalaciones y se adoptarán medidas de seguridad y prevención, como son: no trabajar durante los días o momentos de fuertes lluvias, y extremar las precauciones durante los desplazamientos en vehículo por carretera y por caminos en las instalaciones y alrededores.

En cuanto al riesgo de contaminación, a priori no es significativo pues el proyecto no está incluido en el Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, de modo que no requiere autorización ambiental integrada.

De forma general, para la protección de los trabajadores, durante el desarrollo de las actividades deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Para la protección de las personas, en lo relativo a planes, proyectos o actuaciones de índole urbanística se debería verificar, mediante informe elaborado por el personal técnico competente, que los correspondientes estudios o proyectos técnicos de estos planes o actuaciones cumplen y respetan los estudios de riesgo de los distintos Planes de Protección Civil existentes en la actualidad, en función de su tipología (Territoriales, Especiales y Específicos).

Por otra parte, para la prevención de incendios forestales, la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 58.9 que, en todo caso, las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un Plan de Autoprotección, en el que, entre otras medidas, figurará la construcción de un cortafuego perimetral cuya anchura, medida en distancia natural, estará en función, al menos, del tipo de vegetación circundante y pendiente del terreno (...). Si bien, el polígono 17 de Socovos donde se ubica el proyecto se enmarca sobre una zona de riesgo alto, cabe señalar que la planta solar se instalará sobre terrenos agrícolas y la tipología de las actuaciones y actividades asociadas al mismo no requieren de medidas especiales de protección contra incendios, no se considera que el proyecto pueda ejercer influencia sobre el riesgo de incendio forestal actualmente existente, no obstante se cumplirá lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.

Dado que el municipio de Socovos presenta un riesgo moderado de sismos, por la posibilidad de movimientos de intensidad VI, según EMS98, desde el punto de vista estructural será necesario adoptar medidas preventivas, tales como la NCSR-02, Norma de construcción sismoresistente.

4.3.- Prevención de la contaminación atmosférica, ruidos, emisiones y vibraciones.

El proyecto no está incluido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, no se requiere notificación conforme al artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

No obstante, durante la fase de construcción se tomarán medidas para evitar la contaminación difusa, sobre todo por la producción de polvo, para ello se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo los camiones cargados con material particulado se cubrirán y se realizarán riegos de caminos con camiones cisterna.

La maquinaria y los vehículos deberán haber pasado las correspondientes inspecciones técnicas, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

La realización de las obras se deberá llevar a cabo estrictamente en el periodo diurno, de las 7:00 a las 21:00 horas, para evitar la disminución del confort sonoro durante la noche.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales. En general se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

Para evitar la contaminación lumínica, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias. Se adoptarán las medidas apropiadas para evitar la contaminación luminosa (ajustarse al nivel de iluminación requerido por las necesidades, limitar la superficie iluminada a la necesaria, descartar alumbrados indirectos, emplear fuentes eficientes energéticamente, emplear luminarias con reducido flujo emitido al hemisferio superior y elevado rendimiento, empleo de proyectores asimétricos, etc.).

La actividad también deberá ajustarse a la regulación que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

4.4.- Protección del sistema hidrológico.

De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 14 de febrero de 2022, la planta solar no afecta a Dominio Público Hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía asociadas.

La línea de evacuación subterránea cruza el Arroyo del Chopillo por un camino existente, en el punto de coordenadas ETRS89 UTM30 X: 597.140, Y: 4.240.963, para realizar este cruzamiento es necesario que el promotor solicite autorización a este organismo.

Esta actividad no implica consumo significativo de agua. La generación de aguas residuales relacionadas con los aseos para el personal de obra. Para ello, se dispondrá de baños químicos con depósito propio de recogida de aguas residuales. La cantidad y disposición de los baños se desarrollará cumpliendo los requisitos señalados por el Ministerio de Salud (Real Decreto 1627/1997 y Real Decreto 486/1997). La implementación de los baños químicos y la recogida de aguas residuales serán encargadas a una empresa que se encuentre autorizada por la Autoridad Sanitaria de la Región.

Las obras a realizar no modificarán la pendiente natural del terreno ni alterarán el régimen general de escorrentía de la zona, no podrán modificar el drenaje natural de los terrenos, respetando la integridad de los cauces naturales de agua con un adecuado diseño de las instalaciones, viales, cunetas y pasos de agua, planteando medidas para evitar la erosión por cárcavas. Asimismo, el promotor deberá respetar las barreras de piedra existentes, o en caso contrario, presentar un plan de conservación de suelos.

Dado el alcance superficial del proyecto, las técnicas constructivas estarán orientadas a la mínima afección al suelo.

El drenaje de caminos de servicio se realizará con dimensiones adecuadas para la correcta evacuación de las aguas pluviales.

4.5.- Protección del suelo, la geomorfología y adecuación urbanística.

El uso de los caminos existentes no deberá impedir la circulación y el libre tránsito de terceras personas por los mismos. Esta observación se realiza tanto para la construcción de la planta solar como para la construcción de la línea subterránea eléctrica de evacuación de 30 kV.

Las obras de construcción del proyecto no deben acarrear movimientos de tierras significativos debido a su propia tipología. Por otra parte, la pendiente de los terrenos afectados es prácticamente nula, contribuyendo a la escasa significación de este impacto.

Se evitará retirar la capa de tierra vegetal de manera extensiva en las operaciones de acondicionamiento del terreno previas a la construcción del proyecto. No obstante, en todo caso, la tierra vegetal retirada se acopiará y reservará convenientemente para su empleo posterior en la restauración.

En todo caso, durante el replanteo de los diferentes elementos e instalaciones que conforman el proyecto deberá jalonarse el ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada para evitar ocupar más terreno del estrictamente necesario.

El relleno de las zanjas de las líneas eléctricas subterráneas se realizará, en la medida de lo posible, con las tierras de la propia excavación, sin voltear los horizontes y evitando que se alcance el nivel freático. Si se produce material excedentario de estas tierras que no pueda reutilizarse para este cometido, se destinará para el relleno o restauración de espacios degradados conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Las zonas auxiliares usadas durante las obras se recuperarán lo antes posible, mediante la adecuada descompactación del terreno y la correspondiente revegetación del mismo. La plantación y protección de los taludes de desmontes y terraplenes generados por la apertura de viales o por acondicionamiento de tramos, se realizará lo más rápidamente posible.

Los aceites usados procedentes de la maquinaria empleada en las obras, así como otros envases de productos de limpieza, químicos, etc, serán almacenados correctamente en depósitos herméticos y enviados a centros de gestión de residuos autorizados. De cualquier forma, se evitará en la medida de lo posible realizar cambios de aceite a pie de obra.

El abastecimiento de materiales se realizará a partir de canteras y zonas de préstamo provistas de la correspondiente autorización administrativa y los materiales sobrantes de las excavaciones, tierras y escombros serán depositados en vertederos autorizados o destinados a su valorización.

Quedará prohibida la deposición en el terreno de restos del lavado de hormigón, mediante la apertura de hoyos de sobrantes de cementos. Se deberán utilizar cubetas para su posterior traslado a plantas de tratamiento.

Enfocando el factor suelo desde un punto de vista urbanístico, según el planteamiento urbanístico vigente del término municipal de Socovos (Albacete), el proyecto resulta compatible con el planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Socovos, y a solicitud del informe del Técnico municipal, en el apartado 4.1 de ésta Resolución se concretan las medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios del entorno contemplados en el artículo 38.1.2º Reglamento del suelo rústico.

4.6.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de ejecución, funcionamiento y desmantelamiento del proyecto, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y del Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Tras las obras la zona debe quedar libre de residuos. En general los residuos deben ser caracterizados y separados con objeto de determinar su naturaleza y destino, almacenados sin originar un riesgo para la salud humana y el medio ambiente, y garantizar la fluidez en su salida cumpliendo el artículo 7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Entre los residuos no peligrosos principalmente se encontrarían los restos orgánicos derivados de los desbroces y los restos de poda y los asimilables a urbanos.

Tanto el promotor como los agentes intervinientes que durante su actividad produzcan algún residuo peligroso deberán estar inscritos en el Registro de Productores de Residuos en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete.

Para el almacenamiento de los residuos peligrosos, estos deberán depositarse en un punto habilitado al efecto, cumpliendo los condicionantes de la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Los residuos serán preferentemente reutilizados, reciclados o valorizados en la propia explotación. Si el productor o poseedor inicial de residuos no efectúa el tratamiento o gestión por sí mismo, se procederá a una eliminación segura retirándolos a través de gestor autorizado. Se recuerda que según el artículo 21.5. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos se sometan a operaciones de valorización. Cuando sea necesario para facilitar la valorización, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes. Asimismo, según el artículo 23 de la misma Ley, estas autoridades ambientales e asegurarán de que, cuando no se lleve a cabo la valorización según lo dispuesto en el artículo 21.5, los residuos se sometan a operaciones de eliminación seguras.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, y en su caso, el promotor deberá presentar comunicación de inicio de actividades que conlleven producción de residuos. Los trámites relacionados con la inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha (altas, bajas o modificación), deberá realizarlos a través de la página web de la Oficina Virtual de la Viceconsejería de Medio Ambiente:

<http://agricultura.jccm.es/ova/>

4.7.- Protección del patrimonio y el dominio público, y otras infraestructuras.

El proyecto deberá garantizar la continuidad territorial de las vías de comunicación afectadas (vías pecuarias, caminos públicos, servidumbres...) que deberán quedar expeditas y funcionales, cualquier otra afección o uso pretendido deberá ser autorizable de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Deberán respetarse en todo momento los elementos correspondientes al patrimonio cultural y etnográfico que pudiesen encontrarse presentes en el área de actuación, así como integrar en la medida de lo posible estas

instalaciones en el entorno inmediato y en el paisaje. Siempre se ha de tener en consideración una posible afección al patrimonio histórico.

Se deberá cumplir con los términos de la resolución de la Vicenconsería de Cultura (expediente 21.2527-R), que emite un visado autorizable con condiciones, estableciendo un perímetro de protección y exclusión de cualquier actividad relacionada con las obras, delimitando la zona de paso de la línea subterránea de media tensión y protegiendo el conjunto Elemento 01- Corral de Vila, localizado en la parcela 400 del polígono 21 de Socovos (Albacete), en las coordenadas UTM ETRS89: X=597.027,3; Y=4.241.730,7, debiendo el promotor presentar ante ese organismo solicitud de autorización y proyecto arqueológico de actuaciones, conforme a lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, para garantizar el control arqueológico de la ejecución del proyecto.

En el ámbito relativo a las carreteras, al proyecto se accede desde la carretera provincial AB-4009, por un doble acceso situado en los puntos kilométricos 1,9 y 2,5. La línea subterránea de evacuación, cruzará ésta carretera, por lo que el promotor deberá solicitar autorización al organismo gestor de la misma. En general, se cumplirán todas y cada una de las prescripciones establecidas en Reglamento de la Ley 9/90 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, (Decreto 1/2015 de 22 de enero).

En relación con las afecciones a otras infraestructuras el proyecto cruza una línea telefónica en varios puntos, el promotor deberá cumplir la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

También afecta a los oleoductos Cartagena-Puertollano para transporte de crudo y de productos destilados de Repsol Petróleo, S.A., que vienen amparados por servidumbre legal, continua y aparente, según autorizaciones otorgadas por Resolución de la Dirección General de la Energía de 30 de junio de 1998 y de la Dirección General de Política Energética y Minas de 16 de marzo de 2009, ambas dependientes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las instalaciones fueron asimismo declaradas de utilidad pública.

De acuerdo con lo anterior, se tramitaron los expedientes de expropiación, constituyéndose las servidumbres de paso sobre los bienes y derechos que resultaron afectados que fueron comunicados al promotor en la fase de información pública y con los cuales manifestó conformidad en su oficio de respuesta de fecha 13/12/2021.

Todas estas limitaciones se encuentran recogidas en el apartado 2.1 Alegaciones e informes recibidos, punto 7 de ésta resolución debiendo el promotor la Especificación Técnica de Cruce, de referencia C2106, con los condicionantes que deberá observar para la ejecución de las obras proyectadas.

También se recuerda que, en el trazado de líneas eléctricas, se deberá tener en cuenta el máximo alejamiento de los núcleos de población, para cumplir los límites de exposición a radiaciones radioeléctricas establecidas por el Real Decreto 1066/2001, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Dominio Público Radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

4.8.- Protección del paisaje.

El área de estudio de la planta solar Socovos II queda enmarcada dentro de la Unidad de Paisaje "Unidad de Paisaje Sierras y Cerros de Letur, incluido dentro del tipo de paisaje Sierras Béticas, en la zona de contacto entre los grandes macizos calcáreos del subbético de Castilla-La Mancha (Molares y Calares) con las zonas llanas circundantes (llanos y campiñas albaceteñas). Es un territorio es de transición donde contrastan crestas rocosas, valles fluviales y altiplanos, donde conviven áreas forestales de gran valor natural con cultivos de secano.

Realizado un estudio de valoración al paisaje, el proyecto se localiza en una zona de calidad paisajística media y un grado de fragilidad visual baja.

Considerando las características de diseño de la planta solar, donde la unidad básica de estructura alcanzará una altura de 3 m, se ha definido un radio de acción de 10 km. con origen en el límite de la poligonal de la planta solar, que delimitará la capacidad visual del observador, se concluye que desde el 17,07% del territorio analizado se verá alguna infraestructura del proyecto.

La línea de evacuación subterránea no genera impacto visual.

La implantación de infraestructuras supone la intromisión en el entorno de un elemento no natural, que producirá un impacto negativo sobre el paisaje del entorno, por lo que se adoptarán medidas encaminadas a minimizar dicho impacto.

Para mitigar el impacto paisajístico, las infraestructuras se integrarán en el entorno, siendo las coloraciones de sus acabados acordes con las tonalidades naturales de los alrededores. En ningún caso permanecerán sin tratar superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos. Asimismo, los paneles solares se ubicarán, en la medida de lo posible, en las zonas menos visibles desde las principales vías de circulación, siendo de utilidad la utilización de pantallas vegetales para su integración paisajística.

En la subestación transformadora, edificio de control y demás construcciones auxiliares se emplearán materiales acordes con el entorno y respetando la tipología constructiva y colores de la zona.

En fase de construcción las instalaciones fijas provisionales se situarán en zonas poco visibles y su color será poco llamativo.

Como medida correctora del impacto paisajístico en fase de funcionamiento, en la planta solar Socovos II se han de instalar barreras vegetales perimetrales que tendrán un ancho mínimo de 5 m, que se ampliará hasta los 10 m en las zonas visibles desde la carretera AB-4009 y desde las aldeas Los Olmos y Cañada Buendía. Con la vegetación distribuida de 3 líneas hasta las 6 líneas, la separación entre plantas dentro de una línea variará según las características de las especies utilizadas. La barrera deberá cubrir distintos rangos de altura y se emplearán especies autóctonas naturalmente presentes en la zona. En el diseño de estas primará el objetivo de la naturalidad.

Buscando la naturalización de las instalaciones en las parcelas 361 a 366 plantadas de almendros, se respetarán todos aquellos ejemplares que no resulten incompatibles con la instalación de las placas solares.

Las barreras vegetales perimetrales no se tendrán en cuenta como superficie compensatoria.

Desde el punto de vista de la normativa urbanística, en las edificaciones es necesario emplear acabados de los paramentos con colores y materiales tales que consigan la integración paisajística para dar cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de Suelo Rústico aprobado por Decreto 242/2004 y modificado por Decreto 177/2010.

Como medida correctora complementaria se estima necesaria la realización de batidas de limpieza de residuos en el área de influencia directa del parque. Dichas batidas estarán destinadas a la retirada de residuos voluminosos procedentes de las obras, pequeños residuos procedentes de la afluencia de trabajadores, tales como botellas, botes, colillas, etc.

Deberán respetarse en todo momento los elementos correspondientes al patrimonio cultural y etnográfico que pudiesen encontrarse presentes en el área de actuación. Así mismo, se restaurarán los elementos del paisaje agrario tradicional que hayan tenido que ser destruidos por la ejecución de la obra.

4.9.- Plan de desmantelamiento, restauración y cese de actividad.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. La tierra extraída durante la fase de construcción se almacenará para ser utilizada posteriormente en la restauración de zonas degradadas.

El desmantelamiento no afectará a la pantalla vegetal ni a las medidas complementarias de fomento de la avifauna.

Se presentará un Plan de restauración de la zona en un plazo no superior a tres meses desde el cese de la actividad, que deberá obtener el visto bueno de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete. La finalización de las tareas de desmantelamiento y restauración también deberá ponerse en conocimiento de esta Delegación Provincial, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada,

también se deberá comunicar. La restauración de las instalaciones auxiliares de obra se realizará lo antes posible. Igualmente, el cerramiento también deberá ser desmantelado.

4.10.- Innovación tecnológica y cambio climático.

Se utilizarán las mejores técnicas disponibles, conforme a la Directiva 2010/75/UE y su transposición mediante la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y sus modificaciones por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio.

Asimismo, se propone la aplicación de sistemas de gestión y auditoría medioambiental (EMAS) conforme al Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales.

Existirá el compromiso de permitir el uso compartido de líneas de evacuación por parques de tecnología similar, cuando la cercanía y tecnología así lo aconsejen.

Se fomentará la eficiencia energética de las edificaciones, ya que así reducen las emisiones de CO₂ a la atmósfera y por tanto los efectos adversos del cambio climático. A nivel regional, la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha, establece como objetivo el potenciar el uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable en Castilla-La Mancha, fomentar la utilización racional de la energía en cualquiera de sus formas y promover el ahorro y la eficiencia energética.

Se recomienda al promotor realizar la inscripción del estudio de la huella de carbono de la presente actividad en el registro creado mediante el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. También se comunica que existe un programa de promoción para el desarrollo de una economía rural hipocarbónica, que forma parte de las medidas establecidas en el Plan de Desarrollo Rural 2014-2020 y en la Estrategia Regional frente al Cambio Climático, con el mismo horizonte.

Finalmente, el promotor deberá implementar como medida compensatoria, un programa de fomento de la educación ambiental, por un importe de al menos el 0,01 % del presupuesto de la actuación proyectada, cuyos contenidos y plazos se deberán recoger en una memoria específica que deberá ser aprobada por el órgano ambiental.

Quinto.- Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de seguimiento y vigilancia ambiental (PSVA).

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al órgano sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado expresado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

El promotor está obligado a permitir a los funcionarios que ostenten la condición de autoridad pública el acceso a las instalaciones y lugares vinculados a la ejecución del proyecto, así como prestarles la colaboración necesaria para su desarrollo, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto. En particular, permitirá cuando se precise la medición o toma de muestras, y pondrá a su disposición la documentación e información que se requiera.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia ambiental tendrá por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor y en la presente Declaración de Impacto Ambiental, incidiendo especialmente en los siguientes aspectos:

A) Durante la fase de ejecución de las obras de construcción del proyecto:

- Control del desarrollo y ejecución de las medidas correctoras y compensatorias de protección de la fauna y vegetación, recogidas en el apartado 4.1 de la presente resolución.
- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados durante la construcción del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos y a los contratos suscritos con los gestores de residuos, así como a la inscripción en el registro de productores de residuos peligrosos que corresponda.
- Control sobre las autorizaciones necesarias por las afecciones a la carretera AB-4001.
- Control de la correcta supervisión arqueológica durante el trascurso de las obras, según la autorización de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.
- Control de la continuidad y mantenimiento de la integridad física de los caminos públicos afectados directa e indirectamente durante la construcción del proyecto.
- Control del correcto establecimiento de las medidas de integración paisajística recogidas en el apartado 4.8 de la presente resolución.
- Control de la correcta implementación de la medida compensatoria del programa de fomento de la educación ambiental, solicitada en el apartado 4.10 de la presente resolución.
- Control de las servidumbres y autorizaciones a la línea telefónica y los oleoductos afectados por el proyecto.
- Control de las autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Segura.

B) Durante la fase de funcionamiento de la vida útil del proyecto:

- Control de la ejecución del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental específico de la avifauna previsto en el apartado 4.1 de la presente resolución. La duración será, al menos, durante los cinco primeros años de la vida útil del proyecto, que podrá prorrogarse motivadamente.
- Control de la aplicación de las medidas compensatorias relativas a las actuaciones para la mejora del hábitat establecidas en el apartado 4.1 de la presente resolución.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados durante la fase de explotación del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos, y a la validez de los contratos suscritos con los diferentes gestores de residuos.

Desde el inicio de las obras y hasta, al menos, los cinco primeros años de la vida útil del proyecto, se realizará un informe compendio de las visitas efectuadas al proyecto a lo largo de un año completo (el órgano ambiental podrá determinar la necesidad de ampliar este periodo de cinco años, en función de los resultados del seguimiento). Este informe deberá reflejar el transcurso de los trabajos realizados durante dicho año, indicando la adecuación de las medidas previstas, y en su caso la implementación de aquellas que se hayan considerado necesarias para mitigar los impactos que en su caso se detectaren. Se deberá incluir un anexo fotográfico, reflejando especialmente los avances en la restauración, y si fuera necesario, un anexo cartográfico para constatar su contenido. Este informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentará anualmente ante el órgano ambiental, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de los trabajos efectuados.

5.2.- Control externo de puntos críticos.

De acuerdo con la Orden del 26 de enero de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se requiere un control externo de los puntos críticos que se enumeran a continuación.

Las entidades responsables de realizar este seguimiento tendrán que estar inscritas en el Registro de Entidades y Profesionales de la Consejería de Desarrollo Sostenible encargados de realizar el control externo de la vigilancia ambiental.

Se deberá realizar el seguimiento de los siguientes puntos críticos:

- Control de la ejecución de las medidas compensatorias y correctoras de los apartados 4.1, 4.8 y 4.10 de la resolución.
- Control de la gestión de los residuos.
- Control del programa de seguimiento y vigilancia específico de la avifauna.

Como mínimo, la entidad encargada por el promotor para efectuar este control externo deberá elaborar el informe ambiental al que hace referencia el artículo 3 de la citada Orden cada año desde el inicio de las obras hasta, al

menos, los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto (el órgano ambiental podrá determinar la necesidad de ampliar este periodo de cinco años, en función de los resultados del seguimiento).

Dichos informes ambientales se remitirán a través del órgano sustantivo al órgano ambiental, para facilitar la supervisión y coordinación entre dichos órganos.

5.3.- Documentación adicional.

El promotor del proyecto deberá presentar ante el órgano sustantivo la siguiente documentación, por duplicado y preferentemente en soporte digital, el cual remitirá una copia al órgano ambiental:

A) Antes del inicio de las obras:

- Proyecto donde se recojan las medidas compensatorias y correctoras; con informe favorable del órgano ambiental, desarrollando los contenidos indicados en el apartado 4.1, 4.8 y 4.10 de la presente resolución, se detallarán sus características, plazos de realización y presupuesto.
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de las obras con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Notificación sobre la producción y gestión de residuos, en los términos del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

B) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de las obras y hasta, al menos, los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto (el órgano ambiental podrá determinar la necesidad de ampliar este periodo de cinco años, en función de los resultados del seguimiento):

- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, incluyendo el Seguimiento específico de la avifauna, apartado 5.1 de la presente resolución.
- A la finalización de los trabajos, dentro del trimestre siguiente, informe extraordinario final de la ejecución de las obras.
- Informe de Control Externo de Puntos Críticos, apartado 5.2 de la presente resolución.

Sexto. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

g) Aprobación del proyecto.

El órgano sustantivo, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Así mismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Albacete, 20 de abril de 2022

La Delegada Provincial
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ

Anexo Cartográfico; Fuente Estudio de Impacto Ambiental, Figura 1.3.9. Planta solar Socovos II (Azul) y resto de plantas solares presentes en la zona (Verde, amarillo y rojo).

